

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08194.4/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 03 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleada pública acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

1.- Las alegaciones de la parte reclamante se concretan en:

Abuso de lecturas estimadas.

Presentación excesiva de facturas rectificativas.

Lecturas muy altas de Kw/h año 2021 y 2022.

La comercializadora no aplica el importe contratado de Kw /H.

Hemos presentado multitud de reclamaciones, sin dar contestación a ninguna.

Solicita la devolución de importes de lecturas estimadas y de lecturas de Kw/h fuera de la normalidad.

Hemos aceptado la deuda por amenazas de corte de suministro. También lo han hecho mediante bufete de abogados de Barcelona, pero NO estamos de acuerdo.

La reclamación económica contenida en el documento que acompaña a la solicitud se concreta en la devolución de todas las facturas estimadas porque se han establecido arbitrariamente -636,29 €-, y la devolución de los importes adeudados que están significados por consumo de KWh excesivos -2940,29 €-.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Con fecha 14/08/2023 presenta escrito en el que en respuesta a las alegaciones de la reclamante comunica que no considera resuelta la controversia y desea seguir con la tramitación del expediente.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

Escrito de reclamación del periodo de lectura de julio 2021 a diciembre 2022, sobre facturas estimadas de los años 2021 y 2022, sobre consumo documento en el que las lecturas documentadas anotadas sobrepasan en exceso la media de facturada en el año 2021. Facturas de los años 2021 y 2022.

2.- Las alegaciones de la parte reclamada se concretan en:

Esta empresa acepta el arbitraje propuesto al existir oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida mediante Resolución de 9/12/2020 del Presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, que coincide con el ámbito territorial, subjetivo y objetivo del arbitraje propuesto.

GESTIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Se inicia el presente expediente como consecuencia de la reclamación de la Sra. [REDACTED] con respecto al consumo de electricidad facturado para el punto de suministro situado en calle [REDACTED] de Madrid. Se le reclama una deuda de 2.932,71 € con la que indica no estar de acuerdo aun habiendo tramitado un fraccionamiento de pago a fin de que no se corte el suministro.

Para el periodo comprendido entre el 31/5/2021 y el 21/2/2022, [REDACTED] (en adelante “la distribuidora”) reporta consumos estimados por un total de 5.076 kWh. Desde [REDACTED] emitimos las correspondientes facturas estimadas con acuerdo a los datos reportados por la distribuidora.

Posteriormente, la distribuidora regulariza el periodo de consumo del 31/5/2021 al 14/3/2022 con lecturas reales desde 16.939 kWh hasta 16.939 kWh y un consumo real de 0 kWh para la totalidad del periodo y la devolución de los 5.076 kWh estimados facturados a lo largo de dicho periodo.

Para el periodo del 15/3/2022 al 17/4/2022, reporta lecturas reales desde 16.939 kWh hasta 19464 kWh y un consumo real de 2.525 kWh y para el periodo del 18/4/2022 al 19/5/2022 reporta lecturas reales desde 19.464 kWh hasta 19.943 kWh y un consumo real de 479 kWh. En base a dichos datos, el 08/06/2022 desde la comercializadora, emitimos las respectivas facturas:

- [REDACTED] de importe 2.334,44 € a favor de la cliente.
- [REDACTED] de importe 890,25 €.
- [REDACTED] de importe 149,96 €

El abono de 2.334,44 € fue remitido el 13/6/2022, mediante transferencia, a la cuenta bancaria [REDACTED] informada como medio de pago.

Del 19/5/2022 al 18/9/2022 la distribuidora reporta de nuevo consumos estimados por un total de 273 kWh y desde [REDACTED] emitimos las correspondientes facturas estimadas con acuerdo a los datos reportados por la distribuidora.



Comunidad de Madrid

Posteriormente, la distribuidora rectifica las lecturas y consumos reportados para el periodo del 31/5/2021 al 17/4/2022.

Para la regularización del periodo del 31/5/2021 al 14/3/2022, reporta nuevas lecturas reales desde 16.939 kWh hasta 19.383 kWh y un consumo real de 2.444 kWh para la totalidad del periodo y la devolución del consumo estimado previamente facturado.

Para el periodo del 14/3/2022 al 17/4/2022, reporta lecturas reales desde 19.383 kWh hasta 19464 kWh y un consumo real de 81 kWh acorde a la diferencia de las nuevas lecturas reportadas.

Asimismo, regulariza el periodo del 19/5/2022 al 6/10/2022 con lecturas reales desde 19.943 kWh hasta 20922 kWh y un consumo real de 979 kWh para la totalidad del periodo y la devolución de los 273 kWh estimados facturados a lo largo de dicho periodo.

A fin de facturar los nuevos datos reportados, desde la comercializadora anulamos las facturas [REDACTED] de abono por importe 2.334,44 € [REDACTED] de importe 890,25 € y el 28/10/2022 emitimos nuevas facturas rectificativas:

- [REDACTED] de importe 1.143,88 €, regularizando el consumo del periodo del 31/5/2021 al 14/3/2022.
- [REDACTED] de importe 43,27 €, del periodo del 15/3/2022 al 17/04/2022.

Asimismo, anulamos las facturas estimadas emitidas para el periodo del 18/4/2022 al 18/9/2022, y emitimos nuevas facturas rectificativas de los mismos importes que las emitidas originalmente:

- [REDACTED] de importe 149,86 €, del periodo del 18/4/2022 al 19/5/2022.
- [REDACTED] de importe 11,57 €, del periodo del 20/5/2022 al 16/6/2022.
- [REDACTED] de importe 12,81 €, del periodo del 17/6/2022 al 17/7/2022.
- [REDACTED] de importe 12,81 €, del periodo del 18/7/2022 al 17/8/2022.
- [REDACTED] de importe 128,44 €, del periodo del 18/8/2022 al 18/9/2022.
- [REDACTED] de importe 231,59 que regulariza el consumo del periodo del 20/05/2022 al 6/10/2022.

El 04/11/2022 se ponen al cobro dichas facturas cuyos importes son devueltos el 12/11/2022 por la entidad bancaria.

Debido al impago de las facturas, el 11/12/2022 remitimos un requerimiento fehaciente de pago por la cantidad adeudada de 2.862,83 €, pro el importe de las nuevas facturas emitidas y 1.1128,60 € correspondiente al abono remitido el 13/6/2022 a la cuenta bancaria de la cliente.

El 11/1/2023 realizamos un fraccionamiento de pago en 9 cuotas: una primera cuota de 967,75 € pagada ese mismo día, y 8 cuotas mensuales de 245,62 € con vencimiento el día 11 de cada mes desde febrero hasta septiembre de 2023.

Tras la recepción del presente expediente hemos revisado los datos de consumo reportados por la distribuidora y la facturación emitida por la comercializadora y hemos comprobado que ésta corresponde a los datos reportados por la distribuidora, con la excepción de la factura [REDACTED] de importe 1.143,88 €.

En la factura [REDACTED] de importe 1.143,88 €, que regulariza el consumo del periodo del 31/5/2021 al 14/3/2022, facturamos los 2.444 kWh de consumo correspondiente a la diferencia entre las lecturas reales reportadas por la distribuidora, no obstante, debido a



Comunidad de Madrid

una incidencia administrativa, no se regulariza el consumo estimado previamente facturado a lo largo de dicho periodo.

Estamos realizando las gestiones necesarias a fin de solventar dicha incidencia y proceder a la rectificación de dicha factura.

Una vez subsanada, enviaremos una nueva comunicación a esta Junta Arbitral de Consumo para informarles de la resolución adoptada.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, junto con los documentos que lo acompañan, se admita y, a la vista de su contenido, se incorporen al procedimiento arbitral de consumo y sean considerados en el laudo que en su caso se dicte.

2.- Dar audiencia a las partes

La parte reclamante presenta escrito de fecha 22 de marzo de 2024 en el que, en síntesis, manifiestan la gran confusión y errores de contabilización, emisión de facturas estimadas, rectificativas, reales, que se han producido fundamentalmente en el periodo del año 2022; no disponen de más documentación que la ya aportada para sustentar su reclamación; que existe una obligación de reparación por parte de la comercializadora reclamada, en tanto existe una responsabilidad. Que es la única responsable de la situación creada, y solicitan la cantidad de 2500 € en concepto de reclamación.

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La reclamante solicita devolución de todas las facturas estimadas porque se han establecido arbitrariamente por un importe de 636,29 €-, y la devolución de los importes adeudados que están significados por consumo de KWh excesivos que ascienden a 2940,29 €-, en facturas correspondientes a 2021 y 2022, la petición es un tanto genérica.

En la documentación obrante en el expediente no aparece el contrato de suministro que da lugar a la reclamación, por lo que se desconoce el contenido del mismo y, en consecuencia, no se puede valorar si las facturas objeto de reclamación se ajustan o no a lo pactado.

Cabe, no obstante, hacer referencia a que entre las facturas presentadas con la solicitud aparecen algunas negativas, por importe superior a tres mil euros, a las que también hace referencia la reclamada en su escrito de alegaciones, por lo que parece que las cantidades reclamadas se han podido compensar.

Hay que considerar también que la reclamante asumió la deuda y el fraccionamiento propuesto por la empresa reclamada, respecto de la cantidad que esta última le requiere por impago de las facturas de fecha 28/10/2022 y 11/01/2023. Sin embargo, tras este reconocimiento presenta escrito en el que indica que no reconoce la deuda, que solo acepta el fraccionamiento de pago. Si se acepta el fraccionamiento se está aceptando la deuda, puede ser para evitar el corte de suministro, como señala la reclamante, pero esta es una circunstancia que se desconoce.

Por último, hay que señalar que no consta que se haya procedido al pago de la deuda que la empresa le reclama.



Comunidad de Madrid

SEGUNDA: Con fecha 22/03/2024 la reclamante presenta escrito, al que se ha hecho referencia, en el que indica que, dados los errores producidos, existe una obligación de reparación por parte de la comercializadora reclamada, en tanto existe una responsabilidad. Que es la única responsable de la situación creada, y solicitan la cantidad de 2500 € en concepto de reclamación.

Sobre la reclamación de reparación de daños y perjuicios no puede pronunciarse este órgano arbitral.

A este respecto hay que considerar que el artículo 2 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dispone que son susceptibles de arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho. En este mismo sentido el artículo 2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone que únicamente podrán ser objeto de arbitraje de consumo los conflictos a que se refiere el artículo 1.2 que versen sobre materias de libre disposición de las partes conforme a derecho. El número 2 del artículo 1 dispone que el Sistema Arbitral de Consumo es el arbitraje institucional de resolución extrajudicial, de carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, de los conflictos surgidos entre los consumidores o usuarios y las empresas o profesionales en relación a los derechos legal o contractualmente reconocidos al consumidor. La reparación de daños no parece quedar incluida en las materias objeto de arbitraje de consumo.

Por todo ello, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 03 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.:

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature]

Fdo.:

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]

Fdo.:

[Redacted signature]